



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de septiembre de 1976

Número 31

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca, Méx., a las dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis:

VISTO.—Para su estudio y resolución en Primera Instancia el expediente número 2-393 Bis., relativo a la dotación de aguas promovido por el poblado de SANTA MARIA CANCHESDA, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado el 6 de octubre de 1971, las Autoridades del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, para solicitarle dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, señalando fuente posiblemente afectable, los manantiales denominados "La Atarjea" y "La Bandera", que tienen su origen dentro de los terrenos del propio ejido.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por acuerdo expreso del Ejecutivo, la solicitud fue turnada a través de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego y con fecha 13 de diciembre de 1971, instauró el expediente bajo el número 2-393 Bis., girándose las notificaciones de rigor a través de la Presidencia Municipal respectiva a todos los usuarios de las aguas señaladas como posiblemente afectables.

RESULTANDO TERCERO.— Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobierno del Estado ordenó la publicación de la solicitud respectiva en la "Gaceta del Gobierno", misma que apareció publicada en el número 31, tomo CXIII de fecha 15 de abril de 1972, surtiendo a su vez efectos de notificación a los usuarios de los referidos manantiales.

RESULTANDO CUARTO.—Que para integrar debidamente el expediente que se estudia y ponerlo en condiciones de dictamen, la propia Comisión Agraria Mixta, ordenó los trabajos a que se refiere el artículo 319 de la Ley antes invocada al C. Ing. Genaro González Padilla, según oficio número 6061 de 18 de noviembre de 1971.

En cumplimiento a lo ordenado, el Comisionado rindió informe con fecha 2 de enero de 1975, dentro de lo que se destaca como antecedentes que el poblado de Santa María Canchesdá, fue beneficiado de tierras según Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1929, con una superficie de 1231-40-00 Has., de las cuales 665-70-00 Has., se tomaron de la hacienda de Solís de calidad de temporal y 350-00-00 Has., de monte; y de la Hacienda de Venta del Aire, 615-70-00 Has., de monte. Posteriormente y por declaratoria de déficit de parcelas, se dictó nueva Resolución Presidencial el 5 de febrero de 1936 concediendo ampliación automática de ejidos con un total de 712-00-00 Has., de las cuales 4-00-00 Has., fueron de riego, 156-00-00 Has., de terrenos irrigables y 352-00-00 Has., de temporal, tomadas íntegramente de la misma Hacienda de Solís.

Para satisfacer las necesidades de riego de los terrenos concedidos, el Titular del Departamento Agrario dictó Acuerdo el 8 de agosto de 1938, concediendo al ejido para el riego de 204-00-00 Has., un volumen de 3'222,000 M3, anuales de las aguas del Río Lerma.

Que la fuente señalada como afectable llamada "Manantial La Atarjea y La Bandera", tienen su origen en terrenos del propio ejido, y que de acuerdo con los aforos practicados con un vertedor rectangular sin contracción, arrojaron como datos los siguientes:  $L=0.13$ ;  $H=0.14$  Mts., y aplicando la fórmula  $Q=M. L. H^{3/2}=0.0004$  M3/Seg. gasto que acumulado en 181 días de estiaje da un total de 6,220,800 M3. anuales.

Tomo CXVII. Época de Estado, México, jueves 9 de septiembre de 1976. No. 31

## S U M A R I O :

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del poblado "Santa María Canchesda", del Municipio de Temascalcingo, Méx.**

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de ejidos promovida por vecinos del poblado "San Miguel Pinal", del Municipio de Otzoleapan, Méx.**

#### AVISOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la página uno)

Que sustituido por el coeficiente de riego anual que debe fijarse a la altura del maíz es de 4000 M3. anuales, es insuficiente el volumen obtenido durante el ciclo de estiaje para poder beneficiar la superficie denominada con dichos manantiales que es de aproximadamente 200 00-00 Has., por cuyo motivo remitida no se considero positivo el expediente correspondiente por ser muy poca el agua que se obtiene del manantial "La Bandera", ya que los excedentes del de la "Atarjea", son aprovechados en su mayoría por el C. Leodegario Navarrete Rivas para abastecer al ganado que éste posee y que se localiza en la Estación de Tultenango.

**RESULTANDO QUINTO.**—Que el dictamen positivo que originalmente se había formulado para beneficiar al ejido con 126,153 M3. que debía haber encontrado el comisionado por un error de cálculo, fue modificado por la recomendación que hizo la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado en oficio No. 20643, de fecha 25 de enero de 1974 quien con los elementos catrarios y datos los nuevos estudios que realizó el comisionado Genaro González Padilla se formuló un segundo Dictamen cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

**"PRIMERO.**—Es procedente la solicitud de aguas correspondiente y presentada al C. Gobernador Constitucional del Estado por el Comité Ejidal Particular del poblado de SANTA MARIA CANCHESDA, Municipio de Temascalcingo, Estado de México. **SEGUNDO.**—Se deniega y se niega la dotación de aguas por imposibilidad natural....."

**RESULTANDO SEXTO.**—Que para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente que se estudia fue remitido a este Gobierno, en oficio número 93 de 7 de junio próximo pasado.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo treinta y seis de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Resolución que se dicta en el presente caso deberá ser en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo invocado.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la capacidad del ejido solicitante, ha quedado debidamente demostrado al comprobarse que en el mismo existen aproximadamente 200-00-00 Hts., que pueden ser regadas con aguas del manantial "La Atarjea", siempre y cuando éste pueda rendir lo suficiente para tal efecto.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que de los estudios practicados por el Ing. comisionado, se desprende que el volumen que puede disponerse durante la época de estiaje es de solamente 6,220.8 M3. volumen que no sería suficiente para cubrir las necesidades de riego del ejido, por lo que es preferible desechar el beneficio que pudiera aportar para el riego, y dejarlo como hasta la fecha para usos de abrevadero y domésticos, con los cuales sí se satisfacen necesidades de las diferentes casas que se ubican en la estación del Ferrocarril de nominada "Tultenango".

**CONSIDERANDO TERCERO.**—De todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTA MARIA CANCHESDA, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, por haberse comprobado la necesidad que existe en este ejido de aumentar la superficie de riego.

**SEGUNDO.**—En atención a que únicamente se dispone de un volumen anual de 6,220.8 M3, y éste es insuficiente para regar superficie conveniente, es de negarse y se niega al ejido del poblado de SANTA MARIA CANCHESDA, la dotación de aguas solicitada.

**TERCERO.**—Con el presente mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.**—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C.C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez

Toluca de Lerdo, Méx., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

V I S T O.—Para resolver en Primera Instancia el Expediente número 2/1567 Z, relativo a la dotación de ejidos promovida por el poblado de SAN MIGUEL PIRU, Municipio de San Martín Oztolapan, Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado el 2 de junio de 1969, un grupo de vecinos del poblado de referencia, se dirigió al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitándole se les concediera dotación de ejidos, señalando como fincas posiblemente afectables, las conocidas con los nombres de "Tecoyotl", "Los Mangos" y "San José del Agua", que se encuentran ubicadas dentro de un radio de 7 kilómetros a partir de su poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por oficio No. 204-820, de fecha 12 de junio de 1969, el Gobierno del Estado turnó a la Comisión Agraria Mixta para su trámite la solicitud antes mencionada; misma que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, quedó instaurado el expediente respectivo, bajo el número 2/1567 Z, girándose las notificaciones de Ley a todos los interesados en la tramitación del referido expediente.

RESULTANDO TERCERO.—Que la publicación de la solicitud a que se hace referencia, apareció publicada en la "Gaceta del Gobierno", con el número 2, Tomo CVIII, correspondiente al 15 de julio de 1969, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de predios ubicados en el radio legal de afectación, tal y como lo dispone el artículo 220 del Código Agrario entonces vigente.

RESULTANDO CUARTO.—Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, el Gobierno del Estado, expidió nombramientos a los CC. Manuel Vilchis, Gregorio Acevedo Ruiz y José Fajardo Mendoza, como Presidente, Secretario y Vocal en su respectivo orden, según nombramientos expedidos el 12 de junio de 1969.

RESULTANDO QUINTO.—Que por medio del Oficio número 5 de fecha 20 de febrero de 1970, la Comisión Agraria Mixta, ordenó al C. José Ramón Albarrán V., para que de conformidad con la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevase a cabo los trabajos e integrase la Junta Censal correspondiente, diligencia que se

llevó a cabo el 21 de febrero de 1970, habiéndose obtenido como datos totales los siguientes: 115 habitantes, de los cuales 22 se consideraron como jefes de familia, 8 solteros mayores de 16 años y 30 los individuos, con derecho a recibir parcela, según consta en la parte relativa de este expediente.

RESULTANDO SEXTO.—Que para los trabajos e integrados por la Fracción II y III del artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, e ista se aplican los datos por la integración del expediente que nos ocupa, fue con acuerdo el C. Ing. Arsenio Aguilar Rigol, por acuerdo del Oficio No. 1207 de fecha 3 de noviembre de 1972, quien después de realizar los trabajos topográficos correspondientes y recabada toda la documentación que como agregada a fojas 54 a 422, se llega al conocimiento de lo siguiente: Que dentro del radio de 7 kilómetros, se encuentra un número de pequeñas propiedades, que se considera innecesario hacer lista de ellos, pero que en particular y de acuerdo con las necesidades y situación actual de las fincas, se tuvo como punto de partido el Rancho de "Palo Verde", propiedad de María Patrocinio Reboñar Archundia, a quien se le planteó una superficie de 314-00-00 Hs. de las que 100-00-00 Hs. corresponden a terrenos susceptibles de cultivo y 214-00-00 Hs. de la calidad de agostadero común.—Refiriéndose a la situación de este predio, el comisionado indica que existen dos personas que reclaman parte de ellas un señor Rubén Reboñar y otro más Leonardo García, quienes durante la diligencia no pudieron aportar planos ni documentos que los acreditara como dueños de parte de esta finca, y además no se encontró señalamiento alguno que sirviera para identificar el pretendido fraccionamiento.

El Rancho de "Agua Zarca de Arriba", propiedad de María Patrocinio Reboñar Archundia, con superficie de 91-20-00 Hs. de las que 71-00-00 Hs. son susceptibles de cultivo y el resto cerriles; como punto aclaratorio, menciona el comisionado que "Palo Verde", es conocido también en la región como "Tecoyotl", y "Agua Zarca de Arriba", como San José del Agua.—La Fracción I del Rancho de "Agua Zarca de Abajo", con superficie de 90-00-00 Hs.—Fracción II de "Agua Zarca de Abajo", con superficie de 80-00-00 Hs. de terrenos laborales y Fracción III del Rancho de "Agua Zarca de Abajo", con superficie de 21-00-00 Hs. de terrenos de

temporal.—El informante manifiesta que estas 3 fracciones formaron originalmente el Rancho de "Agua Zarca de Abajo", mismo que después de las afectaciones que sufrió para la ampliación de ejidos de San Martín Oztoloapan, Municipio de su Nombre quedó reducida a pequeña propiedad inafectable, misma que posteriormente fue objeto de fraccionamiento que quedó anulado.

El Rancho "De San Cayetano", que está formado por tres fracciones separadas, de las cuales la I tiene una superficie de 100-40-00 Hs. de temporal y 80-00-00 Hs. de agostadero cerril.—La fracción II, tiene una superficie de 49-20-00 Hs. de temporal y por último la Fracción III, tiene una superficie de 200-00-00 Hs. de temporal y 115-00-00 Hs. de cerril; sin embargo, aún cuando existen excedencias esta fracción quedó ampliada a la Vda. del C. Agustín Zarabia García y sus siete hijos legítimos, quienes la vienen usufructuando por partes iguales.

Predio sin nombre o "Ranchito de Agua Zarca", propiedad de las hermanas Esperanza y Evelia Arroyo Mejía y Joaquín Arroyo Cruz, con superficie total de 112-35-00 Hs. de las cuales de 67-10-00 Hs. son de temporal y 45-25-00 Hs. de agostadero cerril.—Fracción I del predio "Las Parotas", propiedad de Gumaro Arroyo Mejía, con superficie total de 83-00-00 Hs. de calidad temporal.—Fracción II de "Las Parotas", propiedad de la Sra. María del Pilar Arce de Arroyo, con superficie total de 78-30-00 Hs. de agostadero cerril. Predio sin nombre, propiedad de Eliodoro Rodríguez, con superficie de 24-00-00 Hs.—Predio sin nombre que aparece como de propiedad del C. Reynaldo Mejía, con superficie total de 50-40-10 Hs. susceptibles al cultivo. Predio sin nombre, propiedad de la señora Faustina Benítez, con superficie de 10-40-00 Hs. de calidad de temporal.—Predio "La Mora", propiedad de Silvina Arroyo, con superficie de 58-00-00 Hs. de calidad de temporal.—Predio "Las Tepechias", propiedad del C. Roque Rivera, con superficie total de 92-10-00 Hs. susceptibles de cultivo.—Predio "Piedras Chinas", propiedad del C. Roque Rivera, con superficie total de 75-20-30 Hs. de las que 50-20-30 Hs. son susceptibles al cultivo y 25-00-00 Hs. cerriles.—Predio sin nombre del C. Jesús Mondragón, con superficie de 40-00-00 Hs. de calidad temporal.—Predio sin nombre, propiedad de la familia Rebolgar, con superficie de ... 14-80-20 Hs.—Predio sin nombre del C. Pastor Villafañá, con superficie total de 78-80-00 Hs. laborables.—Rancho "Tres Encinos", propiedad de Leodegaria Pedraza, con superficie total de 197-92-00 Hs. de las que 124-37-50 Hs. son de temporal y 73-55-00 Hs. cerriles.

Fracción I del Rancho "Tres Encinos" propiedad del C. Raúl Pedraza T. con superficie total de 49-85-00 Hs. de temporal.—Fracción II del Rancho "Tres Encinos", propiedad del C. Isabel Pedraza J. con superficie total de 34-92-50 Hs. de agostadero cerril.—Predio sin nombre, propiedad del C. Rodolfo Pedraza, con superficie de 35-23-12 Hs. de terrenos de temporal.—Predio de "San Cayetano", propiedad del C. Marcelino Pedraza J. con superficie total de 86-45-37 Hs. laborables.—Rancho A de la Ex-Hacienda de "Santa María Zacazonapan", propiedad de Carlos y Pedro Ballesteros Vendrell, con superficie de 329-00-00 Hs. con Certificado de Inafectabilidad número 02103 de fecha primero de septiembre de 1943.—Fracción B de la Ex-Hacienda de "Sta. María Zacazonapan", propiedad del C. Alberto Ballesteros V., con superficie de 48-73-12 Hs. amparadas con Certificado de Inafectabilidad número 02142 de fecha 30 de diciembre de 1942.—Fracción C de la Ex-Hacienda de "Santa María Zacazonapan", propiedad de Antonio Vendrell Vda. de Ballesteros, con superficie de 90-19-12 Hs. amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 02143, de fecha 30 de diciembre de 1942.

Fracción D de la Ex-Hacienda de "Santa María Zacazonapan", propiedad del C. Jaime Ballesteros V, con superficie de 84-48-54 Hs. amparada con Certificado de Inafectabilidad número 8914 de 30 de mayo de 1944.—Finalmente el comisionado aporta datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Méx., sobre los predios de "Los Pinzanes", "El Calvario", "Palo Verde de Agua Zarca" y "Agua Zarca", o "Corral de Piedra" del primero de los mencionados se dice que es propiedad del C. Salomón García Espinoza, y tiene una superficie de 383-52-50 Hs. y se encuentra registrado bajo el asiento número 2418, a fojas de la 13 a la 14 del libro primero, Sec. I Vol. IX, de fecha 19 de diciembre de 1967.—Del de Palo Verde y Agua Zarca, se dice que son propiedad de María Patrocinio Rebolgar Archundia en Juicio de Información de Dominio acreditando la propiedad de "Palo Verde", con 162-00-00 Hs. y el de "Agua Zarca" con 63-00-00 Hs., registrada bajo el número 2663, a fojas 22 y 23 del libro primero, Sec. I, de fecha 11 de agosto de 1969.

Y por último, el predio de "Agua Zarca", lo acredita a María del Pilar Arce de Arroyo, sin especificar superficie, registrándola bajo el asiento número 3196, a fojas 69 y 70, del libro Primero, Sec. I Vol. XIII, de fecha 25 de enero de 1972.

**RESULTANDO SEXTO.**—Que durante la tramitación del expediente que se estudia, fueron presentados alegatos en defensa de sus intereses de todos y cada uno de los predios mencionados en el informe de Ingeniero Artemio Aguiar R. quienes además agregaron fotostáticas y planos de los documentos que los acreditaban como propietarios, todo ello por conducto del citado profesional, véanse páginas de la 166 a la 415, documentos que finalmente sirvieron de base para hacer las deducciones en cuanto a las diferencias de superficie.

**RESULTANDO SEPTIMO.**—Con los elementos anteriores, y considerándose debidamente integrado el expediente por estudiar, el mismo fue turnado a la Comisión Agraria Mixta, para su estudio y dictamen. Esta Comisión después de analizar todos y cada uno de los documentos aportados llegó a la conclusión de que determinados predios podían ser afectados de acuerdo con la evaluación a que se refiera el artículo 250, basándose para ello tanto en la descripción que hace el Comisionado por la Agraria Mixta, y como por el Delegado de Extensión Agrícola, dependiente de la Agencia General de Agricultura y Ganadería, Ing. Agustín Raigoza Jara, llegando en conclusión a proponer en su dictamen de 25 de junio del corriente año, los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.**—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL PIRU, Municipio de San Martín Oztolapan, Estado de México.—**SEGUNDO.**—Se dota a los vecinos del citado poblado con una superficie total de 425-00-00 Hs. de terrenos en general con un 60% aproximadamente de laborables, que se deberá tomar de la siguiente manera: 128-00-00 Hs. de los terrenos del señor Gumaro Arroyo; 107-00-00 Hs. que constituyen la totalidad del predio de "Las Animas", de Ruperto Rebolllar; 112-00-00 Hs. que constituyen la totalidad de la superficie que vienen poseyendo Esperanza y Evelia Arroyo; 50-40-00 Hs. que constituyen la totalidad de la superficie que viene poseyendo Reynaldo Mejía; 28-20-00 Hs. que se consideran propiedad de la Nación por constituir las demasías del predio "Agua Zarca de Arriba" de María Patrocinio Rebolllar Archundia, en la inteligencia que del total de la superficie que se concede, 10-00-00 Hs. se destinarán para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs. para la parcela Escolar, 20-00-00 Hs. para la Parcela Industrial de la Mujer, y el resto para ser explotadas colectivamente por los 30 capacitados que arrojó el Censo General Agrario...".

**RESULTANDO OCTAVO.**—Que con base a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley de Reforma Agraria, y demás documentación que corre agregada al expediente que se estudia, se procede considerar:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Resolución que se dicte en el presente caso, debe de ser con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria de conformidad con su artículo IV transitorio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la capacidad del poblado solicitante, ha quedado debidamente demostrado, al comprobarse que en el mismo existen 30 individuos legalmente capacitados, para que de ser posible, se los satisfagan sus necesidades ejidales.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que por las actuaciones que obran agregadas al expediente, y muy en particular al dictamen emitido por el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, se desprende que los predios que legalmente podrán ser afectados de acuerdo con su criterio para aplicar la Ley de Reforma Agraria, son los de "Las Animas", como Fracción de "Palo Verde", propiedad de María Patrocinio Rebolllar Archundia; "Agua Zarca de Arriba", propiedad de la misma persona; "Las Parotas", "Los Iwángos", propiedad de la Sociedad Conyugal de Gumaro Arroyo Mejía y María del Pilar Arce de Arroyo; el predio sin nombre asignado a Reynaldo Mejía y finalmente, la propiedad sin nombre que usufructúan la familia Arroyo Mejía, con superficies respectivamente de 107-00-00 Hs. con 60% laborables y 40% de cenil y monte alto; 28-20-00 Hs. de la misma calidad que la anterior; 128-00-00 Hs. así mismo de temporal y cenil con monte alto; 50-40-00 Hs. de igual calidad y 10-00-00 Hs. conservando la misma fisonomía de 60% laborables y 40% cenil y monte alto, haciendo un total de 425-00-00 Hs.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—No obstante las consideraciones que exponen para fundamentar la afectación de los referidos predios, el análisis que hace este Gobierno de las propiedades por afectar, y fundado en las mismas consideraciones que en el expediente relativo son en el sentido de que es procedente exponerse a tomar como fundamento la asignación por porcentajes que evalúa el comisionado Ing. Agustín Raigoza Jara, supuesto que el mismo lo hizo en casos anteriores no comprobables, siendo por ello que es preferible ajustarse a las superficies levantadas topográficamente por el Comisionado por la Comisión Agraria Mixta y comparadas con los documentos que amparan dichas propiedades, ya que de

ese modo no se lesionan los intereses de los afectados, y así únicamente se pretenderán los excedentes de superficie; situación que mejora en parte a los beneficiados, como podrá constatarse por la relación e historia que se hace de cada uno de ellos.

**PROPIEDAD DE GUMARO ARROYO SRA. MARIA DEL PILAR ARCE DE ARROYO.**—Como se menciona en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la primera persona citada, es propietaria pro-indiviso con su hermano Rodrigo, de la Fracción Segunda de lo que antiguamente se denominó Rancho de "San Miguel de la Labor", ubicado en el Municipio de San Martín Otzoloapan, Méx., según escritura número 1415, Vol. X, de fecha 22 de febrero de 1956, mediante la cual adquirieron para sí una superficie total de 177-90-00 Hs.— En el Rancho de "Las Parotas", con 12 contratos de compraventa, sin registro, compró 42-00-00 Hs., en Cerro Pelón, adquirió un total de 3-00-00 Hs., con un contrato privado de compraventa, y finalmente en "Las Tunas", también con un contrato de compraventa, obtuvo 5-00-00 Hs. que unidas a las 42-00-00 Hs. hacen un total de 50-00-00 Hs.—Por lo que respecta a los predios que usufructúa la señora María del Pilar Arce de Arroyo, esposa del anterior, son en "Corral de Piedra", según escritura pública No. 2680, de fecha 21 de diciembre de 1971, registrada el 25 de enero de 1972, una superficie total de 114-45-20 Hs., y en la Fracción II de "Las Parotas", mediante contrato privado de compraventa que se formuló ante el C. Juez Menor Municipal de San Martín Otzoloapan, Méx., entre la compradora y el C. Pipino Alvarado, con fecha 3 de junio de 1969, una superficie de 0-50-00 Hs.

Ahora bien, de acuerdo con los levantamientos efectuados tanto por el personal de la Comisión Agraria Mixta, como por el de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su Dirección General de Conciliación Agraria, se llega al conocimiento de lo siguiente: El C. Gumaro Arroyo Mejía y su hermano Rodrigo, están en posesión en el predio de "San Miguel de la Labor", de 320-00-00 Hs. superficie no confirmada, por lo que en estudios posteriores deberá analizarse.

En las parotas tiene 83-00-00 Hs.; en "Cerro Pelón" tiene 95-00-00 Hectáreas y finalmente en las "Tunas", tiene 5-00-00 Hs. que hacen un total de 183-00-00 Hs. y comparándolas con las que tiene reconocidas y registradas de ... 50-00-00 Hs. existe un excedente de 83-00-00 Hs. sin clasificar, mismas que de hecho y por derecho se pueden afectar por no poder comprar el derecho a poseerlas. Su cónyuge, Doña María del Pilar Arce de Arroyo, tiene según planos,

en "Corral de Piedra", 114-00-00 Hs. y en las Parotas, Fracción II, 78-00-00 Hs. Que hacen un total de 192-00-00 Hs., que también comparándolas con las reconocidas Testimonialmente, existe un excedente de 77-04-80 Hs. mismo que a su vez formará parte del haber con el cual se dota al núcleo peñonero.

**PROPIEDADES DE MARIA PATROCINIO ARCHUNDIA.**—La citada propietaria, de acuerdo con la investigación realizada, cuenta con dos propiedades, una en el predio denominado "Palo Verde" y la hubo por Información Testimonial de fecha 11 de agosto de 1969, señalándose en la misma que la superficie amparada es de 162-00-00 Hs.; y por último en el Rancho de "Agua Zarca de Arriba", también comprendido dentro de la misma Información Testimonial de 11 de agosto de 1969, con un total de 63-00-00 Hs.

El levantamiento topográfico que se adjuntó con los datos técnicos practicados por el Ing. Artemio Aguilar Rojel, señala al Rancho de "Palo Verde" un total de 314-00-00 Hs. en lugar de las 162-00-00 Hs. y el Rancho de "Agua Zarca de arriba", le asigna la superficie de 91-80-00 Hs. para definir la discrepancia que existe entre las dos superficies que le señalan al predio de "Palo Verde", el comisionado aclara, que los señores Leonardo García Hernández y Ruperto Rebolívar P., le hicieron saber que dentro de la propiedad planificada de "Palo Verde", y por contratos privados de compraventa, habían adquirido de la señora María Patrocinio Archundia, superficies de 64-85-00 Hs. y 107-00-00 Hs. respectivamente, pero no pudieron probar su dicho ya que no le presentaron ni los contratos de compraventa respectivos, ni se pudo localizar en el terreno el fraccionamiento correspondiente; sin embargo, posteriormente presentaron en la Comisión Agraria Mixta copias fotostáticas de los contratos de compraventa, mediante los cuales se puede ver que el C. Leonardo García Hernández, con fecha 24 de julio de 1962, adquirió de la mencionada María Patrocinio Archundia un total de 5-00-00 Hs. mismas por las que viene pagando al Fisco del Estado, sin embargo adjunta a su escrito de alegatos un plano mediante el cual se ve que la superficie que lo comprende es de 64-85-00 Hs. desprendiéndose de ello que con conocimiento de causa viene defraudando al Gobierno del Estado.

Otro tanto resulta de la documentación presentada por el C. Ruperto Rebolívar, quien adquiere el 18 de diciembre de 1969, una superficie de 5-00-00 Hs. de la C. Rosa Her-

nández Sosa, que comprende el predio denominado "Las Animas" y presenta plano amparando una superficie de ... 107-00-00 Hs.—Por tanto deslindando la responsabilidad de cada uno de ellos, se tiene que, como excedencia de la señorita MARIA PATROCINIO REBOLLAR ARCHUNDIA, pueden considerarse las 28-80-00 Hs. que se tienen en el predio de AGUA ZARCA DE ARRIBA, Más 59-85-00 Hs. que deberán ser descontadas del predio adquirido por el C. Leonardo García Hernández, toda vez que, el mencionado adquirente solamente se le reconocen oficialmente 5-00-00 Hs. que ampara el contrato privado de compraventa celebrado el 4 de julio de 1962, ante el Juez Conciliador de Oztolapan, por venta que hiciera la señorita María Patrocinio Rebollar Archundia.

En cuanto a las diferencias que deban tomarse del predio denominado "Las Animas", y el cual reclaman el C. Ruperto Rebollar P., debe tomarse en consideración que la venta que en su favor efectuó la señora Rosa Hernández Sosa, se llevó a efecto el 18 de diciembre de 1969, y la publicación de la solicitud de dotación de ejidos promovida por vecinos de San Miguel Pirú, se llevó a efecto el 5 de julio del mismo año, esto es, cinco meses después de su publicación, por lo que es aplicable en el presente caso la Fracción I del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, deberán respetarse a la señora Hernández Sosa las 5-00-00 Hs. a que tiene derecho de acuerdo con el Certificado de Altas y Bajas en el Ramo Predial Rústico de la Administración de Rentas del Estado de fecha 22 de diciembre de 1969, que corre agregado a fojas 293, 293 Bis, y 294 del expediente que se estudia, debiéndose tomar las excedencias entre 107-00-00 Hs. que marca el plano presentado por la propia ocurrente, el cual se encuentra agregado en la página 404 del referido expediente; sin embargo, dado a las constancias de controversia que existen, ya nuevamente el 18 de diciembre de 1969, el C. Ruperto Rebollar Paniagua, vende a la señora Rosa Hernández Sosa la misma superficie de 5-00-00 Hs., y ésta a la vez se considera nula para los efectos de este expediente, deberán tomarse íntegramente las 107-00-00 Hs. como de María Patrocinio Archundia Rebollar, puesto que la última venta legal se considera efectuada el 10 de agosto de 1967.

TERRENOS DEL C. REYNALDO MEJIA.—Esta propiedad de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado por personal de la Comisión Agraria Mixta, arrojó un total de 50-40-00 Hs. de las que un 60 por ciento son laborables y un 40 por ciento cerriles, las cuales fueron adquiridas mediante promesa de venta que le hiciera la señora María Mejía Medrano, con fecha 15 de mayo de 1975, en la cual la vendedora se compromete

a extenderle el título de propiedad respectivo, tan pronto cubra el importe de la venta, cuyo último pagaré y plazo vence en diciembre de 1978.

Como de hecho en este caso es aplicable lo dispuesto por la fracción I, del artículo 210 de la Ley de Reforma Agraria, y además no puede aplicarse el artículo 252 de la misma Ley, como quiere hacer aparecer la Comisión Agraria Mixta, pues la venta o promesa de venta, debe desconocerse por haberse efectuado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, y a la vez no se tienen datos de que la señora MARIA MEJIA MEDRANO, tenga otra superficie que conjuntamente con la mencionada rebase la pequeña propiedad inafectable a que se refiere el artículo 249, Frac. I de no respetarse y excluirse del proyecto respectivo.

PROPIEDADES DE LAS HERMANAS ESPERANZA Y EVELIA ARROYO MEJIA.—El predio sin nombre QUE RECLAMAN para sí las hermanas Esperanza y Evelia Arroyo Mejía, fue adquirido mediante contratos privados de compraventa legalizados ante la fé del Juez Menor Municipal de Zacazonapan, con fecha 25 de junio de 1965 y 25 de diciembre de 1967, por compra que hicieron a los CC. María del Carmen Arroyo Ruiz y Joaquín Arroyo Cruz, respectivamente, señalándose para el primero una superficie de 1-00-00 Hs. y para el segundo otra de 0-50-00 Hs.

Pero el levantamiento topográfico que aparece registrado en el plano de conjunto del cual se vale este Gobierno para deslindar la tenencia de la tierra, aparece que el predio en cuestión esta dividido en dos porciones, la una a nombre de las hermanas Arroyo y el otro a nombre de padre de éstas, Joaquín Arroyo Cruz, y que a su vez aparece como vendedor, de la superficie total de ambos predios que es de 112-00-00 Hs.— Como dentro de la documentación presentada el C. Joaquín Arroyo solamente aparece como vendedor, no pudiendo demostrar fehacientemente la propiedad, ya que la parte interesada y los colindantes manifestaron que el todo es de las hijas de éste, Esperanza y Evelia, se tiene para ellas el total consignado de 112-00-00 Hs. demostrándose con ello que existe un excedente de 110-50-00 Hs.; sin embargo no obstante que en el presente caso debería respetarse a las aludidas hermanas Arroyo Mejía un total de 1-50-00 Hs., tomando como base que la adquisición de la superficie se efectuó dentro de los 5 años anteriores a la solicitud, y a que se refiere el artículo 252 de la Ley de Reforma Agraria, se desconoce la venta, y se toma para los efectos de la presente dotación el total de la superficie mencionada de 112-00-00 Hs.

CONSIDERANDO QUINTO: Que para proyectar la dotación de 488-14-80 Hs. de terrenos de diversas calidades, se llegó a la conclusión de que era preferible y con mayor fundamento legal tomar las excedencias en superficie de los diferen-

tes predios que se han señalado, en lugar de hacer conversiones como lo dispone el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la clasificación determinada por porcentajes es muy ambigua, toda vez que el Ingeniero informante dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, menciona que el 40 por ciento está considerado como suelo de segunda, cultivable con yunta y en difíciles condiciones, otro 20 por ciento pertenece a suelos de tercera susceptibles de abrir al cultivo bajo el sistema de rosa o espeque y otro 40 por ciento lo clasifica dentro de la clase quinta y lo considera impropio para ser explotado agrícolamente, y lo más para que puedan servir, son para agostaderos en desarrollo de la ganadería, siendo sus limitaciones principales la topografía muy accidentada, suelo muy degradado abundante afloración de roca madre, nula retención de agua y abundante pedregosidad en la superficie.

Por otro lado se vio la conveniencia de aplicar el sistema de diferencia en superficies amparadas ya sea por contratos de compraventa privados, Informaciones Testimoniales o Títulos de Propiedad, ya que la mayoría de los afectados vienen informando lesivamente al Gobierno de la Entidad de superficies que no poseen, evadiendo con ello el pago de impuestos prediales, y por consiguiente saliendo de las prescripciones a que se refiere el artículo 252 de la Ley de Reforma Agraria sobre Títulos de Dominio.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse este asunto como en efecto se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado por los vecinos del poblado de "SAN MIGUEL PIRU", Municipio de San Martín Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, de esta Entidad Federativa, por haber quedado demostrado por los diferentes estudios realizados por la Comisión Agraria Mixta, que en el núcleo de población solicitante, existen más de 20 individuos carentes de tierras ejidales, y a su vez, existen predios suficientes afectables para poder subsanar en parte la necesidad de los mismos.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota al núcleo antes mencionado, de una superficie total de 467-69-80 Hs. CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, de terrenos en general, tomados de las excedencias en superficie de los diferentes predios que en seguida se enumeran; De los predios del C. Gumaro Arroyo Mejía y señora María del Pilar Arce de Arroyo, un total de

160-04-80 Hs. (CIENTO SESENTA HECTAREAS, CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, tomadas en el rancho de Las Parotas, 160-04-00 Hs. del predio de "Agua Zarca de Arriba", propiedad de María Patrocinio Rebollar Archundia, un total de 28-20-00 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS; y en el Rancho de "Palo Verde", 152-00-00 Hs. CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS; en el predio sin nombre o "Ranchito de Agua Zarca", propiedad de las hermanas Esperanza y Evelia Arroyo Mejía, un total de 112-00-00 Hs. CIENTO DOCE HECTAREAS; del predio denominado "Las Animas", también de propiedad de María Patrocinio Rebollar Archundia, un total de 107-00-00 Hs. CIENTO SIETE HECTAREAS; y finalmente del predio sin nombre que reclama Leonardo García Hernández, pero que es propiedad de María Patrocinio Rebollar Archundia, un total de 59-85-00 Hs. CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS, que servirán para formar el ejido, de las cuales 10-00-00 Hs. servirán para formar la Zona Urbana, 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar 20-00-00 Hs. para Parcela Industrial de la Mujer y 417-69-80 Hs. para usos colectivos de los 30 capacitados que arrojó el censo levantado, y que son: 1.—Martín Hernández, 2.—Onésimo Aguirre, 3.—Samuel Aguirre, 4.—Bonifacio Delgado, 5.—Juan Rojo, 6.—Erasmus Pérez, 7.—José Fajardo, 8.—Candelario Loza, 9.—Braulio Delgado, 10.—Raúl Delgado, 11.—Pedro Aguirre, 12.—Francisco Delgado, 13.—Floro Loza, 14.—Gregorio Acevedo, 15.—José Quintana, 16.—Primo Acevedo, 17.—Leopoldo Delgado, 18.—Manuel Vilchis, 19.—Pedro Jiménez, 20.—Alberto Espinoza, 21.—Ofelia Rojo, 22.—Petra Rodríguez, 23.—Leodegario Robles, 24.—Alejandro Mondragón, 25.—Juan Loza, 26.—Julián Delgado, 27.—Jesús Delgado, 28.—Abdón Ruiz, 29.—Agustín Vilchis, 30.—Antonio Vilchis.

TERCERO.—Con el presente mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales conducentes.

CUARTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Doctor Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.



## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

#### EDICTO

ANTONIO HERNANDEZ BALDERAS, promovió en este Juzgado Juicio Ordinario Civil en contra de MARIA EUSTOLIA GROZCO LOPEZ, reclamando de la misma la nulidad del matrimonio civil contraído, y apareciendo que se ignora el domicilio de ella, con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a contestar dicha demanda.

Y para su publicación por el término de ocho en ocho días y por tres veces consecutivas, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL Estado, se expide el presente en Zumpango, México, a los veintisiete días del mes de Agosto de 1976.—Doy fe.—E. Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

2470.—9, 18 y 28 sept.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE Sultepec

#### EDICTO

FERNANDO ALEJANDRO RONCES ROSAS, promueve información de dominio, terreno conocido con el nombre "El obrado" ubicado en el barrio de la Goleta de la cabecera Municipal de Zacualpan, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 50.40 Mts., con calle de Nicolás Bravo; SUR: 69.00 Mts. con un camino de la Goleta a San José; ORIENTE: 123.00 Mts. con terreno de Justo Gama, Eufrocino Lagunas y Carmen Ascencia y PONIENTE: 116.80 Mts. con el camino de la Goleta a San José. Para su publicación Gaceta de Gobierno y otro Periódico de la Ciudad de Toluca, por tres veces, de tres en tres días. Sultepec, Méx., a 19 de agosto de 1976. El C. Secretario, P. D. Baltazar Espinosa Romero.—Rúbrica.

2471.—4, 14 y 16 sept.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE Sultepec

#### EDICTO

REGINO RONCES VIVERO, promueve información de dominio de terreno ubicado en el Municipio de Zacualpan, en el lugar conocido como "Los gigantes" del barrio de la Goleta, de dicha cabecera Municipal, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 119.20 Mts. con carretera de Zacualpan a Coronas; OTE: 368.00 Mts. con camino o calle entre la Goleta y San José y con terreno de Raymundo García Gómez; SUR: 64.80 Mts. con una barranca o arroyo y PONIENTE: 168.90 Mts. con carretera Zacualpan-Coronas. Para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico, por tres veces, de tres en tres días. Sultepec, Méx., a 19 de agosto de 1976.—El C. Secretario, P. D. Baltazar Espinosa Romero.—Rúbrica.

2473.—9, 14 y 16 sept.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

EXPEDIENTE No. 898/976—FELICITAS LIEVANOS TORRES, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno baldío ubicado en Cristóbal Olmedo 129 Cerro del Cópalo, con siguientes medidas y colindancias: Norte: 27.00 metros con Sofía Vargas, Virginia de Jesús y Manuela Martínez; Sur 28.00 metros con Calle Prof. Ignacio Quíroz Gutiérrez; Oriente: 15.00 metros con Calle Prof. Luis Gutiérrez; Poniente: 15.00 metros con Calle Prof. Cristóbal Olmedo. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y Noticiero de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México a dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

2474.—9, 14 y 16 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

SRA. BASILISA ALCANTARA BARRERA.

DELFINO LABASTIDA LARA, le esta demandando en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: a). La disolución del vínculo matrimonial que nos une, señalando como causal la separación del hogar conyugal por más de 6 meses, sin causa justificada. b). La pérdida de la Patria potestad de nuestros menores hijos. c). El pago de gastos y costas causídicos de este juicio. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con lo que a su derecho conviniera y se le previene que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotación que se fijara en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedando en la Secretaría a su disposición las copias simples del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Texcoco, México, a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

2472.—9, 18 y 28 sept.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

EPIGMENIA ORTEGA VIUDA DE MONDRAGON, En Juicio Ordinario Civil de Usucapión número 571/76, promovido ante este Juzgado por el señor Margarito Olascoaga Jasso, en contra de Usted por ignorar su domicilio, se acordó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 13 de agosto de mil 1976.—Doy fe.—C. Secretario Interino, P. D. Gabriel Zepeda Navarro.—Rúbrica.

2475.—9, 18 y 28 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

FRANCISCO LEON JIMENEZ, promueve Información de Dominio de una casa habitación ubicada en la Calle de Aliende No. 23 en Metepec, Méx., AL NORTE, 8.95 Mts. antes Irene Prado, hoy Luis Estrada, SUR, 8.95 Mts. Calle de Ignacio Aliende, ORIENTE, 26.64 Mts. Calle Aliende y Franco Granados anteriormente, hoy con Josefina Vda. de Granados AL PONIENTE 26.64 Mts. con Elias Páez. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Secretario, Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

2477.—9, 14 y 16 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

TERCERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUM. 1099/76

REGINA URIBE VIUDA DE BAÑOS, promueve diligencias de información de DOMINIO, respecto del predio denominado "CAPOLITITLA", ubicada en el Barrio de Santa Catarina del Municipio de Chiautla, de este Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 48.60 Mts., con Calle; AL SUR, 39.75 Mts., con Calle; AL ORIENTE, 54.75 Mts. con Trinidad Rivera; AL PONIENTE, 54.75 Mts., con Calle.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y el periódico El Noticiero; Texcoco, México, a trece de julio de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2479.—9, 14 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1617/76.

TERCERA SECRETARIA.

GILBERTA GONZALEZ DE PEREZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno denominado "TLALTENCO" o "TOCHACA" ubicado en el barrio de San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco de este Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 27.25 Mts., con ALFONSO LOPEZ en una parte en la otra 5.94 Mts., con JOAQUIN COLIN; al SUR, 31.75 Mts., con Calle San Francisco; AL ORIENTE en una parte 9.34 Mts., con JOAQUIN COLIN y en otra 28.10 Mts., con PORFIRIO LOPEZ y AL PONIENTE, 42.40 Mts., con Callejón Particular; con una superficie aproximada total de 1,278.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico Noticiero Texcoco, México, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2478.—9, 14 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

TERCERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE NUM. 1644/76.

MIGUEL FLORES OCHOA, promueve diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno denominado "TEOPANIXPA", ubicado en el pueblo de Tezoyuca, de este Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE treinta metros con CAMINO; AL SUR ciento trece metros ochenta centímetros con JORGE VALENCIA; AL ORIENTE ochenta y siete metros cincuenta centímetros con PANTEON MUNICIPAL y al PONIENTE ciento cincuenta y un metros cuarenta centímetros con LAURO CONTLA; superficie total aproximada de Ocho mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y periódico El Noticiero; Texcoco, México, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2480.—9, 14 y 16 sept.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

JORGE SANCHEZ PACHECO, ha promovido en este Juzgado DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, expediente número 1116/75, respecto del predio de su propiedad denominado LA MORITA, que se encuentra ubicado en términos del Pueblo de San Pedro Xalostac, Municipalidad de Ecatepec de Morelos, de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE.—60.00 mts., linda con la Sucesión de ISMAEL SILVA.

SUR.—57.80 mts., linda con JOSE ANDONAEGUI.

ORIENTE.—52.80 mts., linda con la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ CAMACHO.

PONIENTE.—50.25 mts., linda con el señor TEOFILO VALDES BLANCAS.

SUPERFICIE.—3,034.50 M2.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico LA PROVINCIA, que se edita en esta Ciudad, por tres veces de diez en diez días en cada uno de ellos.—Dado en el local de este H. Juzgado a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, C. Benito Flores Méndez.—Rúbrica.

2481.—9, 21 septiembre y 2 octubre.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

MEXIPLAST, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para que concurren a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las 16.30 horas del día 24 de Septiembre de 1976 en el domicilio social sito en la Calle 4 No. 18-B del Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Aumento del Capital Social.
- 2.—Persona que a nombre de la Sociedad gestionará el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y concurre a protocolizar el acta de esta Asamblea.
- 3.—Redacción y en su caso aprobación del Acta de Asamblea.
- 4.—Clausura.

Para concurrir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar antes de la hora señalada para la celebración de la misma, sus acciones en las Oficinas de la Gerencia de la Sociedad y recibirán en cambio la tarjeta de admisión correspondiente. Cuando el tenedor de las Acciones resida fuera de la Republica, el deposito de los títulos podrá hacerse en cualquier banco del País o del extranjero, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el deposito dado por el banco depositario, para que el Accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea.

El Presidente del Consejo de Administración,

Basilio Aruffo S.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México 3 de Septiembre de 1976.

2476.—9 sept.

## COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

## ZONA 70 "ESTADO DE MEXICO-TOLUCA"

Agosto 5 de 1976.

CC. REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL

Y OBRERO DE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y LERMA,

PRESENTES.

Por este medio se les hace de su conocimiento que durante el mes de agosto actual pueden presentar en la H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 70, Estado de México-Toluca, con residencia en la 2a. Planta del Palacio de Gobierno, ciudad, los estudios que estimen convenientes, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen, para tomarlos en cuenta en la fijación de los salarios mínimos general y profesional que regirán en el año de 1977, en los Municipios de Toluca y Lerma. Conformidad Art. 571 Fracc. I de la Ley Federal del Trabajo.

Se expide para su publicación por dos veces de cinco en cinco días, en los Periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y Noticiero.

A T E N T A M E N T E.

El Presidente.

El Secretario,

Lic. Javier Barrera H.

Lic. J. Ramón Arana P.

(Rúbrica).

(Rúbrica).

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

### RECEPTORIA DE RENTAS DE CIUDAD SATELITE SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE TERCERA PUBLICACION

A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas sito en el Costado Norte del Edificio del Centro Cívico, Circuito Médicos No. 77, Ciudad Satélite, Edo. de México, se REMATARA EN SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153, 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrado como Lote 211 de la Manzana 221, en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Edo. de México, con superficie de 161.84 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METROS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

- AL PTE: en 8.00 Mts. con calle Felipe Villanueva.
- AL NORTE: en 20.23 Mts. con Lote 212.
- AL OTE: en 8.00 Mts. con Andador.
- AL SUR: en 20.23 Mts. con Lote 210.
- EL INMUEBLE NO REPORTA NINGUN GRAVAMEN.

El predio señalado fue embargado por adeudo de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta No. 30142-U, que debe la causante NORMA DE LEON SOLIS DE REYNA, a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$10,166.60 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la suma de \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del terreno y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado. POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad Satélite, Méx., agosto 30 de 1976.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL RECEPTOR DE RENTAS EN CIUDAD SATELITE  
PROFESOR ARIEL VALLEJO FLORES.—Rúbrica.

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

2482.—9 sept.

### RECEPTORIA DE RENTAS DE CIUDAD SATELITE SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE CUARTA PUBLICACION

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en el costado Norte del Edificio del "Centro Cívico" ubicado en Circuito México No. 77 en Ciudad Satélite, Estado de México se REMATARA EN TERCERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138, 153, 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente Bien inmueble:

TERRENO Y CONSTRUCCION registrados como LOTE CINCUENTA DE LA MANZANA TREINTA Y TRES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con superficie de 710.90 M2. (SETECIENTOS DIEZ METROS 90 DECÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.—en 19.714 Mts., con Lote 6 y 7.
- AL SUR en 20.00 Mts., con Circuito Novelistas.
- AL OTE. en 35.974 Mts., con Lote 49;
- AL PTE.—en 36.590 Mts., con Lote 51;
- EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta número 22129-U, que debe la causante MARIA DEL PILAR BASTON DE MOYA, a esta Receptoría de Rentas según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$5,828.50 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de ..... \$220,800.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor fiscal del Terreno y Construcción y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad Satélite, Méx., Agosto 25 de 1976.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL RECEPTOR DE RENTAS EN CIUDAD SATELITE  
PROFESOR ARIEL VALLEJO FLORES.—Rúbrica.

NOTA: Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

2484.—9 sept.

### RECEPTORIA DE RENTAS EN ECATEPEC DE MORELOS SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE TERCERA PUBLICACION

A las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, en el local que ocupa la Administración de Rentas sito en el lado Poniente del Edificio del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, se REMATARA EN SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor en los Términos de los Artículos 133, 134, 136, 153 y 155 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble.

TERRENO Y CONSTRUCCION registrado como LOTE CUATRO MANZANA DOCE LETRA "A", DE LA UNIDAD HOMEX EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con la superficie de 146.80 M2. (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROTE: en 8.40 Mts. con Lotes 10 y 11.
- AL OTE: en 19.60 Mts. con Lote 3.
- AL SUR: en 8.00 Mts. con Norte Nueve.
- AL PTE: en 19.70 Mts. con Lote 5.
- EL INMUEBLE REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVAMENES:

Fideicomiso Translativo de Dominio siendo Fideicomitente; Banco Mexicano, S. A., Fideicomisario; Hogares Mexicanos, S. A., Fiduciario; Banco del Ahorro Nacional, S. A. Bajo Partida 398 del Volumen 192, Libro 1o., Sección Primera de fecha 22 de agosto de 1972.

Hipoteca por la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), a favor del Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A., Bajo Partida 293, del Volumen 133, Libro 2do., Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1972, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Tlalneperitla, Estado de México.

El predio señalado fue embargado por adeudo en concepto de IMPUESTO PREDIAL de la Cuenta Predial No. 33803-U.S., que debe la causante HOGARES MEXICANOS, S. A., a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$9,308.20 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$108,937.20 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 M. N.), valor Fiscal del Terreno y Construcción y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado. POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Ecatepec de Morelos, Méx., Agosto 30 de 1976.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL ADMINISTRADOR DE RENTAS DE ECATEPEC.  
ING. FRANCISCO DIAZ CANSECO.—Rúbrica.

NOTA:—Háganse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

2483.—9 sept.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,

Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,  
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,  
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL C.,  
Coordinador de Obras Públicas.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,  
Coordinador del Desarrollo Agrícola y Ganadero.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,  
Procurador General de Justicia.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,  
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,  
Director General de Hacienda.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,  
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y  
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN M. MENDOZA CHAVEZ,  
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,  
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,  
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,  
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,  
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,  
Director de Turismo.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,  
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,  
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y  
Correspondencia.

ING. ALFONSO HERNANDEZ FLORES,  
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios  
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.